



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACION: 20001-40-03-005-2022-00039-00.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., NIT No. 860.007.738-9.

DEMANDADO: LILIANA BEATRIZ FERIA FONSECA, C.C. No. 26.871.706.

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir decisión de seguir adelante con la ejecución.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430, del C.G.P, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., NIT 860.007.738-9, y en contra de LILIANA BEATRIZ FERIA FONSECA, C.C. 26.871.706, por las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 30103440000396, suscrito el 30 de octubre de 2019, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

La demandada LILIANA BEATRIZ FERIA FONSECA compareció al proceso mediante escrito del 01 de septiembre de 2022², sin proponer recurso o excepciones contra la orden de apremio. Por el contrario, se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda, allanándose a las mismas y reconociendo la obligación objeto de recaudo.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem, y condenar en costas a la demandada, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

¹ Expediente digital, "06MandamientoDePago".

² Expediente digital, "16Memorialconstestacion".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL pesos (\$4.538.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a67aaf3b16db8bfc4d7fe436cf8cdc4c57013a104ccf40b3bc0cb7e686965f**

Documento generado en 23/06/2023 07:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>